

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Miércoles 27 de Julio de 1955

Nº. 168

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Octava y Décima Nona Sesión de la Cámara del Senado correspondiente a las ordinarias de su quinto período Pág. 1653

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo Básico de Ayuda a los Estados Miembros entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura . . . . . 1654

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nombramiento . . . . . 1655

**BANCO NACIONAL DE NICARAQUA]**

Balance condensado al 30 de Junio de 1955 . . . . . 1656

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1657  
 Títulos Supletorios . . . . . 1657  
 Terrenos Municipales . . . . . 1658  
 Citaciones . . . . . 1659  
 Notificación . . . . . 1659  
 Depósito de Animales . . . . . 1660

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador Don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores: Argüello (Mariano), Carcache, Debye, Delgadillo Cole, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Norori, Quintanilla y Tapia:

- 1o.—Se abrió la sesión.
- 2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 3o.—Se leyeron los autógrafos del Decreto No. 124 por el que se asigna pensión mensual vitalicia de Doscientos Córdoba,

a favor del Profesor Gonzalo Mejicano Cisneros. Suficientemente discutidos y sometidos a votación por balotas, fueron aprobados por unanimidad.

4o.—Se leyeron los autógrafos del Decreto No. 125 por el que se asigna pensión mensual vitalicia de Doscientos Córdoba al señor Abraham Narvárez Fórtis. Sometidos a votación por balotas los autógrafos de la referencia, fueron aprobados por unanimidad.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Economía juntamente con el proyecto de Ley Reguladora de Cambios Internacionales.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron sin reforma alguna, los Artos. del 1 al 67 inclusive, de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en primer debate.

6o.—Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 1955-1956.

7o.—Se levantó la sesión citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles veintidos del corriente, a las diez a. m.

*Alejandro Abaúnza E.*  
 Presidente.

*Pablo Rener,*  
 Secretario.

*Alberto Argüello V.,*  
 Secretario.

Décima Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador don Fernando Delgadillo Cole, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Napoleón Tapia y doctor Alberto Argüello Vidaurre, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Argüello (Mariano), Brantome, Carcache, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, y Norori.

- 1o.—Se abrió la sesión.

20. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

30.—Se leyó nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores solicitando a la Comisión de Hacienda de la Cámara del Senado, se incluya en el proyecto de Egresos del Despacho de Relaciones Exteriores, para el ejercicio fiscal 1955-1956, la asignación de doscientos dólares para un Agregado Cultural de la Embajada en Roma, Italia.

40.—El Honorable Senador Presidente expresó que no había ningún asunto que tratar, pues a la Ley Reguladora de Cambios Internacionales no se le podría dar el segundo debate, mientras no fuera aprobada por la Cámara de Diputados, la Ley Arancelaria, con la cual guarda relación.

El Honorable Senador doctor Mariano Argüello que poca o ninguna relación tiene un proyecto con otro; que la relación que puede haber es de fines, no en la redacción de dichos proyectos. Explicó que al suprimirse la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, los Recargos Cambiarios que se cobraban sobre las importaciones de artículos de lujo, y que producían una entrada de más o menos veinte millones de córdobas, se trasladan ahora al Arancel de Aduana.

50.—Se levantó la sesión citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves veintitres del corriente a las diez a. m.

*Fernando Delgadillo Cole,*  
Presidente.

*Napoleón Tapia,* Secretario. *Alberto Argüello V.,* Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Relaciones Exteriores

#### ACUERDO BASICO DE AYUDA A LOS ESTADOS MIEMBROS ENTRE

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en adelante en el presente documento la «Unesco»), cuya Casa Central se encuentra en París, y el Gobierno de Nicaragua (denominado en adelante en el presente documento «el Gobierno».)

Por Cuanto, conforme a las Resoluciones de la Conferencia General el Director General de la Unesco está autorizado a proporcionar ayuda a los Estados Miembros que lo soliciten,

Y Por Cuanto el Gobierno ha pedido al Director General que le proporcione dicha ayuda en la forma aquí convenida por ambas partes,

Por Tanto se conviene en el presente documento lo siguiente;

#### Artículo I

El programa de ayuda de la Unesco es un programa cooperativo destinado a prestar apoyo a los Estados Miembros en la realización de sus programas y planes nacionales. Sin embargo, la responsabilidad económica y administrativa de la ejecución de los planes y programas para los que se proporciona ayuda incumbe al Gobierno, que conviene en prestar a la Unesco y al personal de su misión de ayuda su plena colaboración en el trabajo conjuntamente emprendido. El Gobierno asociará al trabajo su propio personal técnico, y pondrá a disposición del personal de la misión de ayuda de la Unesco todos los servicios y medios que dicho personal pueda necesitar para la ejecución de su labor.

#### Artículo II

1. La Unesco proporcionará al Gobierno, a reserva de que haya fondos disponibles y con arreglo a las resoluciones de su Conferencia General, ayuda en una o varias de las formas siguientes:

- I) Expertos;
- II) Equipo y documentación;
- III) Becas;
- IV) Ayuda para la organización de seminarios nacionales o regionales.

2. Sólo se prestará esa ayuda previa petición escrita del Gobierno y después de negociarse un acuerdo escrito especial establecido mediante intercambio de cartas o en cualquier otra forma.

#### Artículo III

Salvo lo dispuesto en cualquier acuerdo especial que en adelante se establezca, la Unesco abonará:

- I) Los honorarios o sueldos de todo el personal de la misión de ayuda;
- II) Los gastos de viaje y viáticos del personal de la misión de ayuda durante el viaje de ida hasta el punto de entrada y el de regreso desde el mismo;
- III) El costo de cualquiera otros viajes realizados fuera del país de que se trate;
- IV) Los gastos de seguro del personal de la misión de ayuda;
- V) Los estipendios, subsidios para libros, gastos de viaje, gastos de matrícula y seguro médico de los becarios;
- VI) La compra y los gastos de transporte del equipo y el material proporcionados por la Unesco hasta el punto de entrada y desde el mismo.

#### Artículo IV

1. Con relación a la ayuda proporcionada por la Unesco, el Gobierno se compromete a cumplir las obligaciones siguientes:

- I) Proporcionar servicios de secretaría, traducción, interpretación y generales de oficina al personal de la misión de ayuda de la Unesco que está prestando dicha ayuda, y abonar sus gastos de te-

lecomunicación y asistencia médica y los de transporte, dieta y viáticos correspondientes a los viajes realizados por ese personal en relación con sus funcionarios oficiales en el interior del país;

- II) Abonará mensualmente por anticipado y en moneda local, al personal de la misión de ayuda de la Unesco designado por períodos inferiores a un año, las dietas correspondientes al tipo señalado por la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para el país;
- III) El Gobierno abonará, en moneda local, al personal de la misión de ayuda designado por un año o por un período mayor, dietas equivalentes al 60% como máximo del tipo señalado para el caso anterior. El total de la cantidad pagadera y el procedimiento de pago serán objeto de un acuerdo en cada caso.
- IV) Si la ayuda consiste en becas, el Gobierno abonará los gastos de pasaporte y visado, los gastos de examen médico y el sueldo del becario mientras se encuentre en el extranjero. Además, garantizará que al regreso del becario lo empleará en la ejecución del proyecto para el cual se haya preparado;
- V) En caso de que la ayuda consista en equipo, el Gobierno deberá abonar el seguro del equipo y hacerse responsable de los gastos de conservación y funcionamiento del mismos;
- VI) El Gobierno asumirá todos los riesgos y se hará responsable de cuantas reclamaciones puedan resultar de la ayuda, cualquiera que sea su forma, prestada por la Unesco en virtud de este acuerdo o de cualquier otro acuerdo especial subsiguiente. El Gobierno se subrogará en las obligaciones cuyo cumplimiento pudiera reclamarse a la Unesco y a sus agentes o empleados, como consecuencia de la muerte o lesiones sufridas por cualquier persona o de los daños y perjuicios ocasionados en cualesquiera bienes como consecuencia de cualquier acción u omisión que se haya producido en el curso de las operaciones comprendidas en este acuerdo o en cualquier otro acuerdo especial subsiguiente o en relación con las mismas.

#### Artículo V

Todo el equipo y el material proporcionado por la Unesco continuará siendo de su propiedad, a no ser que la Unesco lo transfiera explícitamente al Gobierno.

#### Artículo VI

1. En todas las cuestiones relacionadas con el programa de ayuda de la Unesco, el

Gobierno, en cuanto no se haya obligado ya a hacerlo, aplicará a la Unesco y a sus bienes, fondos y haberes, así como a sus funcionarios, estén o no asignados a la ejecución de un proyecto que sea objeto de un acuerdo especial con el Gobierno en aplicación del presente, lo establecido en la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados aplicable a la Unesco.

2. El personal de la misión de ayuda designado por un plazo superior a tres meses tiene la calidad de funcionario de la Unesco y le corresponden las prerrogativas e inmidades establecidas en el párrafo 3 del Anexo a la citada Convención. Además, su remuneración no estará sujeta al pago de impuestos. No serán aplicables al referido personal las restricciones sobre inmigración ni las disposiciones relativas a registro de extranjeros.

#### Artículo VII

Cualquiera de las dos partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación hecha por escrito con dos meses de anticipación a la otra parte contratante.

Fecha en 25 de Mayo de 1955.—(firmado) por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.—Luther H. Evans, Director General.—(firmado) por el Gobierno de Nicaragua Dr. Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de RR.EE.

### Hacienda y Crédito Público

No. 30

El Presidente de la República,

Acuerda:

• Nombrar los siguientes Representantes y empleados de la Comisión Central Aduanera, de conformidad con el Arto. 20 del Código Arancelario en vigor.

#### Ministerio de Hacienda

Dr. Juan José Lugo Marengo, Propietario  
Don Emilio Pereira Arce, Suplente

#### Aduana

Don E. Ulises Huete, Propietario  
Don Feliciano Aranda, Suplente  
Dr. Rafael Saavedra O., Secretario  
Srita. María Teresa Szabó, Mecnógrafa

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Julio 21/55. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.



## SECCION JUDICIAL

## REMATES

No. 3814

Tres tarde veintiocho corriente, oficina, rematarse urbana esta ciudad, barrio San Juan, lindante: oriente, Manuel Escobar hijo; poniente, herederos Eustaquia Montiel; norte, antes Domingo Ortega; sur, herederos Alberto Tiffer y Ramón Montalván.

Ejecución: Manuel Escobar hijo a Blanca Fornos de Escobar suma de córdobas.

Oyense posturas.

Masaya, catorce Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—V. Velásquez, Srío. 3 2

No. 3813

Tres tarde, veintisiete Julio corriente, rematarase en este despacho, finca semi-urbana Valle Santa Lucía, esta jurisdicción, consistente solar cuarenta varas en cuadro, cercado todos sus rumbos, contenido casa tablas, techo pajas, buen estado, limitado: oriente, Agustín Bendaña Silva; poniente, camino en medio, Francisco Gutiérrez Medina; norte, sucesores Ezequiel Cruz; sur, camino en medio, Agustín Mojica López.

Ejecuta: Carmensa Ruiz a Melesio Sánchez.

Base: cien cincuenta córdobas.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, quince Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío. 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

No. 3434

Julio Murillo, solicita título supletorio finca La Porfía, sitio San Francisco, treinta y ocho manzanas casa tejas con tablas, cercas alambre, piñuela; oriente, Agustín Toruño; occidente, Telémaco Castellón; norte, Pedro Zapata; sur, Bernardo Rocha.

Vale cien córdobas.

Opóngase quien tenga derecho.

Juzgado Local Civil. Sauce, once Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—L. Valladares M., Srío. 3 2

No. 3433

Vicente Acuña, domicilio Pueblo Nuevo, preséntese este Juzgado, solicitando título supletorio predio rústico diez manzanas extensión cultivado guineos cercado alambre y piñuelas contiene huertas sembrar cereales, lindante: oriente, María Acuña, camino en medio; occidente, Ignacia Zamora; norte, María Acuña; sur, Timotea Zamora.

Estímala quinientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana nueve Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 2

No. 3432

María Elsa Campos, solicita título supletorio, lote de terreno Comarca Santo Tomás, esta jurisdicción, capacidad media manzana más o menos, lindante: norte, sur, Teodoro Aguilar; oriente, Francisco García Quido; poniente, Alberto Avilés.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 2

No. 3431

Tobías Molina, solicita título predio urbano, ubicado pueblo Somotillo, contiene casa solar, linda: norte, Juana Wilma; sur, Luz Rodríguez; oriente, Beatriz Peralta; poniente, Adán Quintana.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 2

No. 3418

Carlos Peralta Garmendía solicita extiéndasele título supletorio finca rústica ubicada Valle Potrerillos, sitio San Juan Morolica, jurisdicción Condaga, de veinte manzanas extensión, cercada, contiene huertas, casa de habitación, lindante el conjunto: oriente, Justo Ramón Peralta; occidente, Felcita Acuña; norte, Justo Ramón Peralta; sur, Félix Acuña

Este inmueble valórase quinientos córdobas.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estelí, ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 2

No. 3417

Plácida Moraga, solicita título supletorio urbana Cantón Oriental, oriente, Salvador Téllez; poniente, calle; norte, sucesión Francisco León Conrado; sur, Francisco Corfés.

Extensión: 30 x 15 varas.

Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Santa Teresa, 7 Junio 1955.—Lázaro Sánchez G., Srío. 3 2

No. 3394

Encarnación, Lorenzo Bacillo, solicitan título supletorio finca rústica, diez manzanas de extensión, jurisdicción Telpaneca, linda: oriente, camino al río Coco; occidente y norte, lomas Las Minutas; sur, Justiniano Guerrera.

Oyense oposición término de ley.

Juzgado Distrito. Somotó, tres Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Efraín Espinoza, Srío. 3 2

No. 3345

Herminia Tercero de Roque, solicita título supletorio, casa solar esta ciudad, lindante: norte, solar y casa de la sucesión de Leandro Tercero; sur, solar de Sebastiana Carrasco, hoy de Rubén Peralta; oriente, propiedad de Josefina Armijo, hoy de Evelina Armijo v. de Huete; occidente, calle de por medio solar nacional.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito. Somoto, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Efraín Espinoza, Srío. 3 2

No. 3375

Magdalena Palacio Reyes, solicita título supletorio dos varas de solar en el barrio San Felipe, de esta ciudad, lindante: oriente, predios de Juana Carvajal y Arsenio Medina; poniente, calle en medio Salvadora Méndez; norte, el de Magdalena Palacio Reyes; sur, los de María Reyes Romero, Telesfora Pichardo, Juana Sierra, Arsenio Medina. Tiene dos varas de frente por ochentisiete de fondo.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. León, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Heriberto Pérez Rueda.—G. Gutiérrez, Srío. 3 2

No. 3526

Jorge Salazar, solicita título supletorio, solar urbano Las Pilas, esta jurisdicción, lindante: oriente, Valentina Peña y Josefa Aguirre; poniente Jerónimo Hernández calle por medio; norte, Fernando Alemán; y sur, Jerónimo Hernández y Julio Flores, calle por medio.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—José de la Paz Gutiérrez.—F. R. González, Srío. 3 1

Es conforme.—F. R. González, Srío. 3 1

No 3522

Victoria Jirón, solicita título supletorio, casa paja y solar en Nandaime, limitados: oriente, Pedro Rodríguez, mediando calle; poniente, Pastor López; norte, Rosendo Vado; sur, Pedro Joaquín Chavarría. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiseis Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—Guill. J. Morales, Srío. 3 1

No 3512

Pedro Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor, domicilio San Juan de la Concepción, solicita título supletorio, dos predios rústicos esa jurisdicción. a) poniente, sur, Guadalupe Ruiz; norte, Nemesio Ruiz, Juana Ortiz; oriente, Juana Ortiz, damino; b) oriente, Salomón Villavicencio; poniente, Bruno Ruiz; norte, Roberto Vásquez, Nemesio Romero; sur, Roberto Vásquez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintiuno Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—Eduardo Caldera Vega.—A. Ruiz Lacayo, Srío. 3 1

No 3497

Ernestina Landero, pide título supletorio solar que contiene dos casas en Murra, limitado todo: norte, casa y solar Lázaro Antonio Carrasco, mediando calle; sur, casa y solar Jacinta Flores; oriente, río de Murra; occidente, casa y solar Segunda Flores.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil. Ocotál, siete Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 1

No 3565

Martina Guzmán, solicita título supletorio solar y casa Cantón San Felipe, esta ciudad, solar mide veinticinco varas por cada lado, linda: oriente, María López, calle; poniente, Asunción Castillo; norte, Lucila viuda de Sandino, calle; y sur, Cándida Alvarez.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenticinco.—J. Antonio Alvarado, Srío. 3 1

No 3566

Agustín, Miguel, José Tomás, Salomón, Mercedes, Elia y Candelaria, todos de apellido Castro, solicitan título supletorio solar y casa Cantón San Juan, esta ciudad, mide y linda: oriente, treinta y ocho varas con Carlos José Monterrey; poniente, cuarenticuatro varas, con Cupertino Noguera; norte, treinta y tres varas, con José María Vado y Francisco Rivera; y sur, treinta y una varas, con Eugenio Sándigo, calle, un martillete en lindero; norte, once por cuatro varas.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenticinco.—J. Antonio Alvarado, Srío. 3 1

No 3545

Alonso Espinoza, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Limay, siendo solar veintinueve varas frente, por seis ancho, parada sobre horcones, empalancada, entejada, con corredor, un caedizo, lindante: oriente, casa y solar Josefa Benavides v. de Sánchez; occidente, casa y solar Agenor Rosales; norte, calle en medio Vicente Midence; y sur, solares Jesús Cruz y Francisco Sánchez.

Opóngase término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Estelí, veinticuatro Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Gutiérrez,—Calixto Gutiérrez B. 3 1

No. 3548

Oregorio Gutiérrez, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un lote de terreno de treinticinco varas de frente, por cuarenta de fondo, con estos linderos especiales; norte, Baltazar Rodríguez; sur, casa de Anastasio Ramírez; oriente, calle en medio casa de Juana Muñoz; y al poniente, solar de Leonardo Ruiz. Que este lote de terreno lo estima en ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Síndico no se opuso, terreno es propio.

Dado en el Juzgado Unico de Corinto, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Agustín Tijerino P., Juez Local Unico Corinto.—J. Vicente Mendoza, Srío. 3 1

No 3550

Emilio Sequeira, solicita título supletorio casa y correspondiente solar, ubicados costado norte de esta ciudad, localizados linderos siguientes: oriente, solares de Claudina Chavarría y Emilia Padilla; occidente, casas de María Inés Pérez y Santos Obando, calle interpuesta; norte, solar de Ramona Borge; y sur, solar de Isolina de Bodán.

Quien creyere derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, veinte Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Isidro Jirón B.—V. Flores F., Srío. 3 1

No 3551

Pascual Arróliga, solicita título supletorio casa y solar ubicados paraje San Carlos, esta ciudad, lindante conjunto: oriente, solar Rosa Castillo; occidente, solar Fidel Arróliga; norte, solar y casa Solano Castillo, calle en medio; y sur, solar Victoriano Arróliga

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Estelí, veinte Junio mil novecientos cincuenticinco.—Acisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío. 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

No 3634

Aída Gutiérrez de Martínez solicita arrendamiento casa, solar esta localidad y potrero con extensión cuarenta manzanas acotadas con cercas de alambre y empastado con zacate Jaragua lugar «La Cruz» esta jurisdicción. Linderos: norte, predio de Pedro Bellorin; sur, predio de Raulfo Centeno; oriente, predio de Candelaria Matey viuda de Melgara; occidente, predio de Alfonso Mantilla y Raulfo Centeno, todo dentro ejidos este pueblo.

Quien tenga derechos opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, veinte y cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gabriel Bellorin.—R. Orellana, Srío Inferno. 3 2

No 3673

Pablo Rener, mayor de edad, casado, factor de comercio y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, que mide treinta varas por cada lado, o sean novecientas varas cuadradas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, segunda avenida norte en medio; bloque número veintisiete de Humberto Torres Molina; sur, resto del bloque número veintisiete del mismo señor Torres Molina; oriente, tercera calle en medio, bloque número veintitres del mencionado Torres Molina; y occidente, predio de Luis Campo Corea.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos

cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

## Nº 3674

Sélfida Vilchez Salgado, solicita donación solar esta ciudad, linda: norte, solar de Teodora López; sur, solar solicitado por Magdalena Ocampo de Alfaro, mediando calle; oriente, Campo de Aviación, mediando calle; y Occidente, casa y solar de Tomás Ramos.

Quien pretenda derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Edmundo Fiallos P.—Ramón B. Moreno, Srlo. 3 2

## Nº 3675

José Agustín Hernández, solicita lote terreno ejidal, ocho manzanas extensión, Comarca Santa Rosa esta jurisdicción, linda: oriente, propiedad Román Díaz y Juana Díaz Carazo; occidente, terreno Capitán Gustavo Quillén; norte, propiedad Pedro Hernández Carazo; sur, propiedad petionario y Vicente Hernández Carazo.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintiocho Junio mil novecientos cincuenticinco.—Edmundo Fiallos P.—Ramón B. Moreno, Srlo.

3 2

## Nº 3626

María Rodríguez solicita donación solar dieciséis varas frente, treintitres varas fondo, esquinero, linda: oriente, Campo de Aterrizaje; occidente, casa Maura Ríos, mediando calle; norte, solar solicitado Valentín Bertrand; sur, casa Rosa Betanco, mediando calle.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintisiete Junio mil novecientos cincuenticinco.—Entre Líneas — veintisiete.—Vale.—Edmundo Fiallos P.—Ramón B. Moreno, Srlo.

3 2

## Nº 3636

Carmen Jarquín de Lamm, mayor de edad, viuda, de ocupaciones del hogar y de este domicilio, solicita venta de un lote rústico situado al sur-oeste de esta ciudad, en terrenos de la antigua finca rústica denominada «El Carmen», el cual mide cincuenta varas por treinta y tres varas y treinticuatro centésimas de vara, siendo la extensión total de un mil novecientos sesenta y ocho varas cuadradas; y está ubicado dentro de los siguientes linderos generales: norte; sur y occidente, propiedad de la Sociedad «Vivas, Medina, Cardenal, Compañía Limitada», con callejón de tránsito de por medio el lindero norte; y occidente, lote de terreno de César Anzoategui.

Quien tuviere derecho, opongase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

## Nº 3638

«E. W. Cook y Cía. de Nicaragua Ltd.», solicita venta de un lote de terreno ejidal, de más o menos manzana y media de superficie, situado sobre el camino de Ticomo, y en jurisdicción de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: oriente, terreno que fue de Antonio Cantón; occidente, el de los herederos de Vital López; norte, los de Juana y Carmela Rocha; sur, los de Tomás Urbina.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

## Nº 3808

Nieves Meza pide donación solar Municipal urbano situado Barrio de Guanuca, esta ciudad, lindante: oriente, Juan Rocha; occidente, Carmen Pineda; norte, terreno Municipal; sur, Socorro Cruz.

Quien pretenda oponerse, hágalo término de ley.

Matagalpa; catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramón Orijalva, Alcalde Municipal.—F. R. Membreño O., Secretario Municipal.

3 2

## Nº 3661

Gertrudis Lira, solicita donación solar doce varas frente, treintitres fondo, linda: norte, Magdalena de Alfaro; sur solar solicitado por Medardo Marín; occidente, campo de aterrizaje; occidente, casa solar Leandro Tercero, mediando calle.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintisiete Junio mil novecientos cincuenticinco.—Edmundo Fiallos P.—Ramón B. Moreno, Srlo.

3 2

## CITACIONES

## Nº 3851

Por segunda vez cito a los socios de la Compañía Agrícola y Ganadera «Santiago de Boaco S. A.» para sesión ordinaria a las tres de la tarde el 7 de Agosto, en el local de la oficina de la Compañía. Habrá sesión con los que asistan.

Boaco, 20 de Julio de 1955.—Heberto Incer M., Srlo.

1

## Nº 3850

Con instrucciones Junta Directiva, cito a los accionistas de «Hoteles de Granada», Sociedad Anónima, para Junta General de Accionistas, ordinaria, realizarse casa don Gabriel Lacayo L., en esta ciudad, a las cinco de la tarde del Viernes doce Agosto próximo. Por falta publicación oportuna de la citación no realizase esta Junta fecha anteriormente señalada, por lo que ésta es nuevamente segunda citación y, por lo mismo, cualquier número asistentes formará quorum.

Granada, veinticinco Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Sandino R., Srlo. 3 1

## NOTIFICACION

## Nº 3850

Francisco Horacio Borgen, Abogado y Juez Civil del Segundo Distrito Judicial de Managua, a quien concierne hace saber el decreto que dice:

Juzgado para lo Civil del Segundo Distrito Judicial de Managua, Managua, cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las tres de la tarde. Vistos los autos de la instancia de declaración de estado de quiebra del comerciante señor Francisco Navarro Richardson, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, presentada por la señora Kathy Schultz de Cuadra por medio de su apoderado doctor Joaquín Cuadra Chamorro; resulta: 1.—Que la señora Schultz de Cuadra, en su carácter de acreedora del señor Francisco Navarro Richardson, solicita que éste sea declarado en esta-

do de quiebra, fundada en que habiendo solicitado el señor Navarro Richardson suspensión de pagos y encontrándose en ese caso, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,050 del Código de Comercio.

II.—Que la solicitante acompañó la prueba documental siguiente: a) Certificación de la solicitud de suspensión de pagos del señor Navarro Richardson; b) Certificación de actas de las Juntas de acreedoras en las que otorgaron la espera solicitada sujeta a una condición resolutoria, establecida en forma de pacto comisorio expreso y c) Constancias del Registro Público de este Departamento; y, Considerando: que la solicitante ha justificado plenamente su título de crédito consistente en un pagaré a la orden suscrito a su favor por la sociedad «Francisco Navarro y Compañía Limitada, Sncsores», afianzado solidariamente por el señor Francisco Navarro Richardson; la cual deuda figura en la lista de acreedores indicada por el mismo señor Navarro Richardson en su solicitud de suspensión de pagos y espera introducida junto con otras personas ante este Juzgado el día 11 de Enero del año en curso, según queda comprobado con la certificación de dicha solicitud acompañada; y habiéndose decretado tal estado de suspensión de pagos y espera en auto o resolución de este Juzgado de las cuatro de la tarde del mismo día 11 de Enero próximo pasado, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, del 18 del mismo mes, dicho estado de suspensión de pagos y espera del mencionado señor Navarro Richardson, quedó subordinado o dependiente a la condición resolutoria del convenio con los acreedores, cuya cláusula XII estipula expresamente que el señor Samuel Amador Pineda constituirá hipoteca, a favor de los acreedores, sobre la propiedad número 30,028, y que el mismo señor Navarro Richardson traspasaría a la comisión de dos acreedores, la propiedad 27,757, ambas situadas en este departamento, todo antes del día veinticuatro de Marzo del corriente año; y constando, por las certificaciones libradas por el Registrador Público Departamental, que ninguno de dichos dos requisitos, estipulados, han sido cumplidos, es el caso de aplicar lo dispuesto por dicha cláusula XII del convenio de espera, que dice: «siendo entendido que por el solo incumplimiento de cualquiera de las mencionadas obligaciones de dicho plazo (vencido el 24 de Marzo del corriente año), este convenio se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento o resolución alguna, judicial ni extrajudicial, y la solicitud de suspensión de pagos de los tres peticionarios se tendrá por rechazada por el quorum presente para los efectos de ley. Y siendo que el título de la peticionaria, señora Schultz de Cuadra, venció el día 17 de Marzo de 1954, estando en mora el deudor desde esa fecha, según el mismo título, cabe considerar que, desde esa fecha, el deudor se encuentra en estado de quiebra; y que es procedente la declaración solicitada, en virtud de lo dispuesto por los Artos 1050, 1062 y 1064 inc. 2º, del Código de Comercio, Por Tanto: de conformidad con las disposiciones citadas y consideraciones hechas; el suscrito Juez, Resuelve: Primero: Declárase al señor Francisco Navarro Richardson, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, en estado de quiebra, retrotrayéndose los efectos de tal declaración el día diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en que resulta, del documento presentado, haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones; se tienen por vencidas todas las deudas pendientes del quebrado; queda el fallido separado de derecho de la administración de todos sus bienes, susceptibles de embargo, administración que pasará al Procurador Provisional; no podrá el quebrado, comparecer en juicio como actor ni como reo, a no ser en los que permita la Ley decretase la ocupación judicial, inventario y depósito de todos los bienes, y la retención y ocupación de la correspondencia y papeles del deudor, para cuyo efecto, se le mandará oficio

al Administrador de correos, previniéndole que la ponga a disposición de este Despacho, para los efectos legales; se nombra Procurador Provisional, conforme lo solicita la peticionaria y para evitar nuevos gastos a los acreedores del señor Navarro Richardson, al doctor José Francisco Largaespada Torres, mayor de edad; casado, Abogado y de este domicilio, a quien se hará saber el nombramiento para su aceptación y demás efectos; diríjase orden al Registrador de la Propiedad, de no inscribir títulos emanados del quebrado con posterioridad a la declaratoria de quiebra; e inscribábase esta declaratoria en el Registro de Personas; publíquese esta confirmación de quiebra en «La Gaceta», por lo menos dos veces, con advertencia a los deudores, del fallido, de que les queda prohibido hacer pagos, ni entregas de efectos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados [de su obligación; previene asimismo, a toda persona en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de ocho días, después de publicada esta declaración por segunda vez, en «La Gaceta», hagan manifestación y entrega de ellas al Procurador nombrado o al suscrito Juez, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios; decretase el arraigo, del fallido, en la ciudad de Managua, no pudiendo el mismo separarse de dicho lugar sin que lo autorice, a ello, la mayoría de los acreedores y sin dejar apoderado suficientemente instruido, bajo pena de ser considerado como reo del delito de desobediencia a la autoridad. Segundo: Y como se pide, tratándose de juicios universales de quiebra en los cuales el deudor es el mismo y por consiguiente los acreedores son los mismos, de conformidad al Art. 840 Pr., acumúlense los presentes autos, al juicio de quiebra iniciado ante esta misma Autoridad contra el señor Navarro Richardson, por los doctores Joaquín Cuadra Zavala y Salvador Stadthagen, por escritura del veintuno de Marzo del corriente año. Sáquense, de la presente confirmación de quiebra, los testimonios o certificaciones necesarias, para los cuadernos respectivos. Cópiese y notifíquese.—Entre líneas—y espera—manifestación—y Valen—Corregido—estado—considerando—Valen.—Franco. Borgen.—Gonzalo Cuadra h., Srío.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada.—Managua, trece de julio de mil novecientos cincuenta y cinco—Lineado—que—en—Valen.—Gonzalo Cuadra h. 1

#### DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 3638

Hoy depositóse en Ramón López Rojas, una mula mora herrada así: *h* de dueño desconocido, la que encontró vagando en potreros de su propiedad.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local y de Policía de San Ramón, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Rivas D.—Ramón Palacios, Srío. 1

Nº 3745

Hoy depositáse en Rafael Padilla, Macho negro, herrado este fierro *7*. procedencia desconocida.

Quien considérese con derecho opóngase término legal.

Juzgado de Policía, Departamento Madriz. So-moto, cinco Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Juan de Dios Hernández.—Jorge Ordóñez M., Srío. 1